



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 23 de mayo de 1987

Año VI. Núm. 61

SUMARIO

III. Otras disposiciones B. Administración del Estado

	Página		Página
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio Colectivo para la actividad de derivados del cemento en La Rioja	834	Actas de liquidación	836
Resolución de sanción	836		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		Exposición pública de la Liquidación del Presupuesto y de las Cuentas Generales del ejercicio de 1986	837
Período de cobranza de los recibos del consumo de agua potable	837		
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana	837	Aprobación inicial del Presupuesto de 1987	837
AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA		AYUNTAMIENTO DE VALGAÑON	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1987	837	Exposición pública del proyecto de pavimentación de diversas calles	837

D. Administración Electoral

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE HARO		JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA	
Corrección de errores en la proclamación de candidatos para las elecciones del día 10 de junio de 1987	837	Corrección de errores en la proclamación de candidatos para las elecciones locales del día 10 de junio de 1987	839

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA	
Oficina de Contratación		Concurso para la explotación del bar de las piscinas municipales	839
Concurso de ofertas para la homologación y catalogación de mobiliario de oficina y máquinas de escribir, calculadoras y fotocopiadoras	839	AYUNTAMIENTO DE AJAMIL	
Concurso para la redacción de proyecto técnico y ejecución de las obras de ensanche y mejora del firme de la carretera C-123 Cervera-Valverde (3ª fase), tramo entre el p.k. 41 y 47. Expte. n.º 09-1-2.1-043-0/87	839	Subasta de permisos de caza de corzo a rececho	840
Concurso para la redacción de proyecto técnico y ejecución de las obras de ensanche y mejora del firme de las carreteras LO-690 y LO-693 de Cervera del Río Alharia al L.P. Soria por Aguilar. Tramo entre el p.k. 0,0 y 10. Expte. n.º 09-1-2.1-044/87	839	AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Concurso para la redacción del proyecto técnico y ejecución de las obras de ensanche y mejora del firme de las carreteras LO-830 y LO-834 San Millán a la intersección con la L.O-8306 en Villar de Torre. Tramo entre el p.k. 0,0 y 5,5. Expte. n.º 09-1-2.1-045-0/87	839	Devolución de fianza	840
		AYUNTAMIENTO DE VALGAÑON	
		Subasta forestal	840

B. Otros anuncios oficiales

COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA RIOJA			
Elecciones para la renovación parcial de la Junta de Gobierno	840		

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para la actividad de derivados del cemento en La Rioja
III.B.254

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de derivados del cemento aplicable en La Rioja suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 27-4-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 30-4-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Bienestar Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 1º: Ambito territorial.— El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afecta a todas las Empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra Comunidad.

Artículo 2º: Ambito funcional y partes que lo conciertan.— El presente Convenio ha sido negociado por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y de Comisiones Obreras (C.C.OO.) y por representantes de la Asociación Empresarial de Derivados del Cemento, obligando a todas las Empresas de la mencionada actividad, comprendidas en el ámbito territorial del mismo, e incluidas en el campo de aplicación del Anexo I, número VI de la Ordenanza de Trabajo, para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por O.M. de 18 de agosto de 1970, modificada por O.M. de 27 de julio de 1973 y concretamente, a las que se refieren los apartados A), B), C), D) y E) del citado Anexo y número.

Artículo 3º: Ambito personal.— Se registrarán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas, encuadradas en los ámbitos funcional y territorial sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1,3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º: Ambito temporal.— El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1987 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración del mismo se fija en dos años contados a partir de la mencionada fecha de 1 de enero de 1987, por lo que finalizará el día 31 de diciembre de 1988.

Artículo 5º: Denuncia, negociación y prórroga.— La denuncia de este Convenio, se hará mediante escrito de cualquiera de las partes negociadoras, presentando en el Registro correspondiente antes del día 31 de octubre de 1988. Denunciado en el tiempo y forma indicado, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo convenio dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

De no producirse la denuncia en la forma establecida, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado en cada año natural, y se aplicará al Convenio anterior de forma automática un incremento salarial equivalente al Índice de precios de Consumo en el Conjunto Nacional, que elabore el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo Oficial correspondiente, referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio, mediando su denuncia y no habiéndose publicado nuevo Convenio, se seguirá aplicando el contenido del presente Convenio, hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que viniere a sustituirlo, sean cualesquiera los motivos que imposibiliten su aprobación y publicación.

Artículo 6º: Vinculación a la totalidad.— Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Artículo 7º: Absorción.— Las condiciones pactadas absorberán en su totalidad a las que anteriormente rigieran pactadas, unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), o por Convenio, por imperativo legal o jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa.

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el párrafo anterior, los conceptos siguientes:

a) Las llamadas compensaciones en metálico procedentes del economato laboral establecido por disposición legal o de carácter general y obligatorio.

b) La cotización de los regímenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.

c) La jornada de trabajo inferior en su duración, concedida por Norma de obligado cumplimiento, Reglamento u Ordenanza Laboral.

d) Las percepciones por rendimiento superior al normal, que obedezcan métodos de productividad implantados por las empresas, o los trabajos a destajo o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creación de otros nuevos, se considerarán las mismas absorbidas por las mejoras pactadas en el presente Convenio, si globalmente consideradas, no superen el nivel total de éste.

Artículo 8º: Derechos adquiridos.— Se respetarán las condiciones pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global, excedan del mismo.

Artículo 9º: Comisión Paritaria.— Estará formada por las Centrales Sindicales y Asociación Empresarial, firmantes de este Convenio con la composición que más adelante se indica.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión, cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia, del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los Organismos correspondientes.

c) Cualquiera otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respeto de lo convenido y particularmente proceder a la revisión económica del Convenio para 1988, en los términos pactados.

La Comisión Paritaria, queda compuesta por los siguientes miembros:

EMPRESARIOS TITULARES:

D. Jesús Ruiz Amillo
D. Francisco López Segura
D. Luis Solana Díaz

SUPLENTE:

D. Manuel Martínez López
D. Hermenegildo Zueco Calavia

TRABAJADORES TITULARES:

D. Fernando Lamata Tarragona
D. Antonio Fernández Martos
D. Lucas J. Salazar Fernández

SUPLENTE:

D. Luis Malumbres Juarros
D. José F. Tellez Cenzano

En caso de incomparecencia de algunos de los representantes, titulares o suplentes, las organizaciones firmantes del Convenio suplirán los puestos vacantes.

Artículo 10º: Jornada laboral.— Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada laboral ordinaria será de 40 horas semanales, o su equivalente de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo al año, para todo el personal, y serán distribuidas de conformidad entre la Empresa y los trabajadores.

Cuando por causas de fuerza mayor, de carácter excepcional, se paralizara, en todo en parte una unidad de producción, los trabajadores afectados a la misma quedarán, obligados a prolongar su jornada normal de trabajo, por el tiempo estrictamente necesario para concluir el proceso productivo de la referida actividad. En estos supuestos el tiempo que exceda de la jornada normal, se abonará como horas extraordinarias.

Artículo 11º: Horas extraordinarias.— Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas y deberá observarse lo siguiente:

a) Se consideran horas extraordinarias habituales, todas aquellas que no se efectúan para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinan a cubrir periodos punta de venta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para periodos punta, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de

contratación temporal o parcial, previstas en la legislación laboral.

En los supuestos b) y c) se abonarán las horas extraordinarias, como mínimo con un 75 por 100 de incremento sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria de trabajo. La fórmula de cálculo será la siguiente:

Salario Base, Complementos Personales,
Pagas Extras

Horas efectivas de trabajo anual = Hora Ordinaria

Al precio de la hora ordinaria se incrementará como mínimo el mencionado 75%.

d) El número de horas extraordinarias no podrán ser superior al de 2 al día, 15 al mes y 80 al año.

Artículo 12º: Calendario laboral.— En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del calendario de Fiestas Nacionales en el Boletín Oficial del Estado, las empresas junto con los representantes de los trabajadores si los hubiere, o en caso contrario, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, confeccionarán el calendario laboral para cada año de la vigencia del presente Convenio.

Dicho calendario deberá incluir los horarios de todas las secciones de la Empresa y será expuesto en cada centro de trabajo.

Artículo 13º: Vacaciones y fiestas locales.— El personal afectado por este Convenio disfrutará anualmente de vacaciones retribuidas, con una duración de 30 días naturales cualquiera que sea su clasificación profesional. Se observará lo dispuesto en el vigente artículo 95 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Con motivo de las Fiestas de cada localidad se concederán dos días festivos que tendrán la consideración de retribuidos y no recuperables. Los días correspondientes se ajustarán a lo señalado en el Calendario de Fiestas laborales locales, aprobado por la Dirección Provincial de Trabajo, para cada localidad.

CONDICIONES ECONOMICAS.

Artículo 14º: Salarios.— Para un rendimiento normal, entendiéndose por tal el correspondiente a una actividad laboral normal, según cualquiera de los sistemas conocidos de medición científica del trabajo, o en su defecto el concepto de rendimiento normal señalado en la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica, los trabajadores de las empresas sujetas a este Convenio, percibirán en concepto de salario base y desde el 1 de enero de 1987, el que para cada nivel se detalla en la Tabla Salarial Anexa de este Convenio.

Condiciones económicas para 1988: sobre las cifras de 1987, revisadas, en su caso, se aplicará a los conceptos de salarios, plus de asistencia y puntualidad, dietas y socorro en caso de accidentes, un incremento del 5%.

No se considerará trabajo normal el realizado a destajo, tarea o prima. En consecuencia con lo anterior, a contar desde la publicación de este Convenio, se podrá constituir en el seno de cada Empresa una Comisión de Productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores si los hubiere, o de trabajadores, y de la Dirección de la Empresa, pudiendo contar ambas partes con el asesoramiento técnico que estimen conveniente. La misión de la misma será la de fijar los rendimientos normales en la producción de los distintos materiales objeto de la actividad industrial de la empresa.

El incremento salarial establecido en el primer año del presente Convenio y que supone un 7% respecto de los salarios vigentes en el anterior Convenio, no será necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten, objetiva o fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1985 y 1986. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1987. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. En cuanto a 1988, se contemplarán los periodos equivalentes.

Artículo 15º: Revisión salarial.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6 por 100 respecto a la cifra que resulta de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Clausula de revisión para 1988: en el caso de que el IPC, establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1988, un incremento superior al 4%, respecto a la cifra de dicho IPC al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado porcentaje. El incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1988, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para dicho año 1988. La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1987, durante el primer trimestre de 1988, y la correspondiente a 1988, durante igual período de 1989.

Artículo 16º: Antigüedad.— Se establece un premio de antigüedad en la cuantía siguiente: dos bienes equivalentes cada uno al 5% de los salarios base establecidos en este Convenio y seis quinquenios equivalentes cada uno al 7% sobre los citados salarios.

Artículo 17º: Pagas extraordinarias.— Con independencia de la condición o categoría profesional del trabajador, se establecen dos gratificaciones extraordinarias, denominadas de Verano y de Navidad en cuantía de 30 días cada una de ellas, que serán satisfechas sobre el salario base más el complemento de antigüedad, que determina el presente Convenio para cada categoría profesional.

Se harán efectivas los días laborables inmediatamente anteriores al 30 de junio y al 24 de diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, para lo cual la fracción de semana o mes se computará como unidad completa.

En los casos de trabajo con incentivo o primas de producción, las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán por la media diaria obtenida por jornada normal, durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones, de conformidad con lo que previene el artículo 101 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

El derecho a las gratificaciones no se pierde por causa de enfermedad, accidente o licencia debida a matrimonios, enfermedad o muerte de parientes, alumbramiento de esposa o cualquiera otra de tipo similar, que se percibirán como si estuviese en activo el trabajador a todos los efectos.

Se prohíbe expresamente el abono de estas gratificaciones, así como el de las vacaciones prorrateándolas por días de trabajo, semanas o mes mediante los sistemas conocidos con el nombre de "Salario Global", ya que cualquiera de éstos desvirtúa e incumple la primordial finalidad de las mencionadas gratificaciones.

Artículo 18º: Plus de asistencia y puntualidad.— Se establece un plus de asistencia y puntualidad que será devengado por jornada normal y día efectivamente trabajado, consistente en 342 Pts., igual para todas las categorías profesionales.

Dado el carácter y fin de esta concesión, dicho plus no será computable a efectos de vacaciones, festivos, gratificaciones ni participación en beneficios.

Se perderá el derecho a esta percepción por los motivos y en la cuantía que se detalla a continuación:

1.— Un tercio de su importe mensual, por faltas de puntualidad o asistencia que totalicen más de 30 minutos de retraso al mes.

2.— Dos tercios del importe mensual, por falta de puntualidad o asistencia que totalicen más de 45 minutos al mes o falta de trabajo de un día en igual período de tiempo.

3.— Se perderá la totalidad mensual de este plus, por faltas de puntualidad que totalicen más de una hora de retraso en el mes o falta al trabajo de 2 días en igual período.

No obstante lo anteriormente indicado, no se considerará falta y por lo tanto no tendrá penalización las faltas al trabajo motivadas por los supuestos contemplados en los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica (matrimonio del trabajador, muerte del cónyuge, padre o hijos, baja por enfermedad, accidente, alumbramiento esposa, etc.), en el artículo 37-3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo y las ausencias justificadas de los cargos sindicales, según el título II de esta mencionada Ley, respetándose para este último caso además el abono del plus.

Artículo 19º: Participación en beneficios.— La participación en beneficios, será calculada a razón del 6% de los salarios base pactados y percibidos durante el ejercicio, incrementando la antigüedad cuando proceda.

Para los trabajadores remunerados a destajo, tarea, prima y otras formas de trabajo medido, el cálculo del 6% se efectuará incrementando la base citada en el párrafo anterior en un 25%.

El derecho a la participación existirá cualquiera que sea el tiempo de permanencia en la empresa y la condición de su contrato.

Su abono se efectuará el 31 de marzo de cada año o el día laboral anterior si la citada fecha coincide con domingo o festivo.

En los casos de cese se abonará esta participación conjuntamente con la liquidación sin esperar su percepción al 31 de marzo de cada año.

Artículo 20º: Dietas.— Las dietas se abonarán a razón de 1.873 Pts. la dieta entera y de 817 Pts. la media dieta. Las empresas no obstante, de acuerdo con los trabajadores, podrán optar a que sean por su cuenta los gastos que ocasionen la estancia del trabajador desplazado, en cuyo caso no vendrán obligados a satisfacer dichas cantidades.

CONDICIONES VARIAS.

Artículo 21º: Socorro en caso de accidente.— Las Empresas afectadas por este Convenio, se comprometen a suscribir una póliza de seguros, que permita a cada trabajador tener derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

1.— Por invalidez permanente, en los grados de gran invalidez o absoluta para toda clase de trabajo, derivada de accidente de cualquiera clase: 2.500.000 Pts.

2.— Por muerte derivada de cualquier clase de accidente: 2.000.000 Pts.

3.— Durante la situación de baja por accidente, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 204 Pts. día, sea cualquiera la categoría profesional del accidentado.

Sin embargo, cuando la contingencia de accidente lo sea con motivo de la utilización como medio de locomoción por parte del trabajador de motos o motocicletas, quedará excluido de tal indemnización, salvo que corra con los gastos de la sobreprima del seguro por utilización de tales medios.

Las empresas se comprometen asimismo a petición de los trabajadores interesados, a exhibir el recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente a la póliza respectiva.

Artículo 22º: Prendas de trabajo.— Las Empresas facilitarán a todos sus productores como prendas de trabajo, dos buzos al año que entregarán uno en enero y otro en julio. Asimismo les facilitarán botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en día de lluvia a la intemperie.

Artículo 23º: Jubilación a los 64 años.— De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, la edad mínima para causar derecho a pensión de jubilación, que exige con carácter general la Seguridad Social, se reduce a los 64 años para los trabajadores cuyas Empresas los sustituyan, simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores desempleados y contratados al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrato a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) y con duración de un año. Se procurará dar la mayor eficacia posible a esta jubilación anticipada.

Artículo 24º: Revisión médica.— Las Empresas del Sector, solicitarán que se efectúen revisiones médicas a sus trabajadores, tratando de que las Mútuas Laborales la realicen anualmente y de que el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene, la haga cada dos años.

DERECHOS SINDICALES.

Artículo 25º: Derechos Sindicales.— Las Empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y empresarios.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar el normal desarrollo de la Empresa. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica puede interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Las Empresas respetarán el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador ni perjudicar de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Cláusula Adicional.— Para todo lo no previsto en el presente Convenio y para la conveniente interpretación del mismo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo, para la Construcción, Vidrio y Cerámica, en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, y demás leyes y Normas laborales aplicables.

Logroño, a 27 de abril de 1987.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de derivados del cemento aplicable en La Rioja.

Logroño, 5 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL PARA 1987

CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO

S A L A R I O				
NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
1	Cargos de alta Dirección o Alto Consejero (personal incluido en art. 1,3 c) E.T.....	Sin remuneración fija		
2	Personal Titulado Superior: Ingeniero y Arquitecto..... Licenciado.....	150.017,- 143.765,-		2.301.985,- 2.209.963,-
3	Personal Titulado: Perito y Ayudante Ingeniero... Practicante.....	118.764,- 65.317,-		1.841.943,- 1.055.223,-
4	Encargado general de fábrica, Jefe de Personal.....	103.644,-		1.619.375,-
5	Jefe de Administración de segunda, Delineante, Dibujante y Proyectista..... Resto tales como subencargado.	87.510,- 62.501,-		1.381.880,- 1.013.761,-
6	Delineante de primera..... Jefe de Taller..... Resto, tales como oficial Advt. de primera, Encargado de Sección, etc.....	85.947,- 69.874,- 59.699,-		1.374.352,- 1.122.305,- 972.514,-

S A L A R I O					
NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	MENSUAL	DIARIO	ANUAL	
7	Delineante de segunda..... Viajante..... Resto, tales como Modelista, Contramaestre, etc.....	84.260,- 80.324,-			1.334.042,- 1.276.093,-
8	Corredor..... Resto, tales como Oficial de Segunda Advc. Oficial de Firma de Oficio, Analista de 2ª, Conductor, Camión, etc.....	62.408,-	1.866,- 1.744,-		927.915,- 1.012.359,-
9	Calculador..... Vendedor..... Resto, tales como Auxiliares - Advs. Oficial de 2ª de Oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje, etc.....	69.916,- 58.030,-		1.731,-	873.313,- 1.122.964,- 947.937,-
10	Basculero, Pesador, Portero, Vigilante, almacenero, Ayudante y Oficial de 3ª de oficio...		1.685,-		847.227,-
11	Especialista.....		1.685,-		847.227,-
12	Peón ordinario.....		1.618,-		815.680,-
13	Aspirantes, Advs., Aspirantes Técnicos, Aprendices de tercer y cuarto año, Botones y Pinches de 16 y 17 años.....		986,-		534.788,-

NOTA: El incremento de las presentes Tablas, con respecto a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1986, es del 7%

Resolución de sanción

III.B.262

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación al trabajador autónomo D. Isidro Galicia Martínez, con último domicilio conocido en Logroño, Mercado del Corregidor, Puesto 14, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 5-5-87 en el expediente A. Liquidación nº 120/86.— o Expte. 65/86 confirmando la liquidación practicada por 116.579 Pts. por la infracción al artículo 6, 9, 11 del Decreto 2530/70 de 20-8 (BOI: 15-9) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 11 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de liquidación

III.B.231

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Tizona, S.A. con último domicilio conocido en c/ Primavera s/n, de Arnedo, dedicada a la actividad de calzado, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación nº 95/87, con fecha 30-3-87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de los trabajadores y períodos del anexo, según salarios globales facilitados por Fogasa.

Se infringen los artículos 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad de setecientos sesenta y nueve mil trescientas setenta y tres pesetas (769.373).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto nº 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 29 de abril de 1987.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Mª Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.232

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Industrial Químicas Sacona, S.L. con último domicilio conocido en Baños de Río Tobia y dedicada a la actividad de Industrias Químicas, se pone en conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 96/87 de fecha 30-3-87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias de cotización de los salarios de los trabajadores: Luis de las Heras Regaña por el periodo de 1-2-82 al 31-10-82.

Cotizo por 30.000 Pts. y debiera haber cotizado por 70.000 Pts. cuya diferencia es de 40.000 Pts. mensuales para todas las contingencias.

Se infringe el artículo 73 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74).

El importe de las cuotas de Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo Especial Desempleo, Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de pesetas: ciento setenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis (174.766).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles

siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Decreto nº 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 29 de abril de 1987.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Periodo de cobranza de los recibos del consumo de agua potable III.C.556

Se hace saber, que a partir del día 25 de mayo y hasta el día 24 de julio del año en curso, tendrá lugar en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento el cobro de recibos del consumo de agua potable correspondientes al primer trimestre del año 1987, en período voluntario.

Los recibos que durante dicho período no hubieren sido satisfechos, incurrirán en el recargo correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva de Ebro, 15 de mayo de 1987.— El Alcalde, Julián Marcilla Omeñaca.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana III.C.549

Aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1987, el Plan General de Ordenación Urbana de ámbito municipal redactado por el equipo Gestión, Arquitectura y Planeamiento, D. Eugenio Pérez Méndez y D. Rafael Sáiz Fraile, Arquitectos, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición por el plazo de dos años como máximo o hasta la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana en todo el término municipal, exceptuando las siguientes tareas:

- Delimitación aprobada para el Polígono Industria El Raposal, con la delimitación expresa que contiene el Plan Parcial, en su plano nº 2.
- Delimitación aprobada para el Plan Parcial del Sector R-I-2 denominado Entreviñas (Plan Parcial Entriviñas, con la delimitación expresa que contiene el Plan Parcial, en su plano nº 0.1.
- Delimitación aprobada para la unidad de Actuación nº 1 denominada Yasa Santa Marina.
- Delimitación aprobada para la unidad de Actuación nº 2 denominada c/ Huertas.

Arnedo, 12 de mayo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1987 III.C.559

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bobadilla, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán

reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Bobadilla, a 15 de mayo de 1987.— El Alcalde.

Exposición pública de la Liquidación del Presupuesto y de las Cuentas Generales del ejercicio de 1986 III.C.560

Don Leopoldo García Echeanusa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de 30 de abril pasado, se ha aprobado la Liquidación del Presupuesto Municipal Unico para 1986, así como la Cuenta General, de Valores y del Patrimonio referentes al mismo ejercicio económico.

Lo que se hace público a fin de que todos los interesados puedan examinarlas, junto con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días hábiles y ocho más, y formular por escrito las alegaciones que tengan por pertinentes; según dispone el art. 460.3 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

Bobadilla, 14 de mayo de 1987.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1987 III.C.558

La Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo actual, acordó por mayoría aprobar el Presupuesto de 1987, por importe de ciento setenta y tres millones doscientas mil pesetas (173.200.000 Pts.), resultando nivelado en sus estados de Gastos e Ingresos.

El expediente se expone al público por el plazo de quince días, durante los que se admitirán reclamaciones y sugerencias que —si se presentaren— serán resueltas por el Pleno en el plazo de treinta días.

Santo Domingo de la Calzada, 9 de mayo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Exposición pública del proyecto de pavimentación de diversas calles III.C.557

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril próximo pasado, el proyecto técnico denominado "Pavimentación de diversas calles", redactado por el Ingeniero Agrónomo Juan Antonio Arranz Beltrán en abril de 1987 y por un importe total de ocho millones de pesetas, se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Valgañón, 15 de mayo de 1987.— El Alcalde-Presidente.

D. Administración Electoral

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE HARO

Corrección de errores en la proclamación de candidatos para las elecciones locales del día 10 de junio de 1987 III.D.23

Advertidos errores en el texto publicado de la proclamación de candidatos para las elecciones locales del día 10 de junio de 1987, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 56, de 12 de mayo de 1987, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En todas las candidaturas de Alianza Popular debe figurar:

Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.).

En la página 750, primera columna, candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Abalos, enumerar los suplentes con el número 1, 2 y 3.

En la página 750, primera columna candidatura Independiente de Abalos, donde dice 8, 9 y 10, debe figurar 1, 2 y 3.

En la página 750, primera columna, candidatura del Centro Democrático y Social de Anguciana, donde dice: "Jesús F. Loyc Ibarnavarro", debe decir: "Jesús Francisco Loyo Ibarnavarro".

En la página 750, primera columna, candidatura del Centro Democrático y Social de Anguciana, enumerar los suplentes con los

números 1, 2 y 3.

En la página 750, primera columna, candidatura Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de Bañares, donde dice: "Miguel Gimeno Gimileo", debe decir: "Miguel Gimeno Gimileo".

En la página 750, primera columna del Partido Socialista Obrero Español de Bañares, donde dice: "Miguel Angel Gimileo Palacios", debe decir: "Miguel Angel Gimileo Palacios".

En la página 750, segunda columna en la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Briones, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 750, segunda columna de la candidatura de la Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de Briones, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 750, segunda columna de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Casalarreina donde dice: "Miguel Monte Puerta", debe decir: "Miguel Montes Puerta", debiendo figurar P.S.O.E. en vez de Independiente.

En la página 750, segunda columna de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Casalarreina, donde dice: "Valentín Javier Cárdenas Cárdenas", debe decir: "Valentín Javier Cárdenas Cañas".

En la página 750, segunda columna, de la candidatura Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de Casalarreina, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 751, primera columna de la Candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Castañares de Rioja, deben figurar todos como independientes a excepción del número 1 que debe constar como P.S.O.E.

En la página 751, segunda columna de la candidatura del Centro Democrático y Social de Cuzcurrita de Río Tirón, los suplentes que constan con el número 8, 9 y 10 deben figurar con el número 1, 2 y 3.

En la página 752, primera columna de la Candidatura del Partido Socialista Obrero Español, de Grañón, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 752, primera columna, en la Candidatura de la Falange Española de las J.O.N.S. de Haro, donde dice: "Falanje", debe decir: "Falange".

En la página 752, segunda columna, de la candidatura de la Falange Española de las J.O.N.S. de Haro, enumerar suplementes con los números 1, 2 y 3.

En la página 752, segunda columna de la candidatura del Centro Democrático y Social de Haro, donde dice: "José Ignacio Martínez Biribay", debe decir: "José Ignacio Martínez Viribay".

En la página 752, segunda columna, de la candidatura del Centro Democrático y Social de Haro, enumerar suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 752, segunda columna, de la candidatura Izquierda Unida de Haro, donde dice: "Reinaldo Pozo del Vall", debe decir: "Reinaldo Pozo del Val".

En la página 752, segunda columna, de la candidatura de Izquierda Unida de Haro, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 752, segunda columna, de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Haro, donde dice: "Ana Josefa Arnáez Badillo", debe decir: "Ana Josefa Arnáez Vadillo".

En la página 752, segunda columna, de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Haro, donde dice: "Victor Rosales Zanza", debe decir: "Victor Manuel Rosales Zanza".

En la página 752, segunda columna, de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Haro, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 752, segunda columna de la candidatura de Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de Haro, donde dice: "Gloria María Martínez Virigaray", debe decir: "Gloria María Martínez Viribay".

En la página 752, segunda columna, la candidatura de Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de Haro, donde dice: "Emilio Noguez Aguirre", debe decir: "Emilio Noguez Aguirre".

En la página 753, primera columna, de la candidatura de Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de Haro, enumerar suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 753, primera columna del Partido Riojano Progresista, de Haro, donde dice: "Ramón Alutregui Jayo", debe decir: "Ramón Salutregui Jayo".

En la página 753, primera columna, de la candidatura del Partido Riojano Progresista de Haro, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 753, primera columna, de la candidatura del Partido Demócrata Popular de Haro, donde dice: "Gonzalo José García Vaquero", debe decir: "Gonzalo José García Baquero Urbola".

En la página 753, primera columna, de la candidatura del Partido Demócrata Popular de Haro, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 753, primera columna de la candidatura de la Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de Leiva, donde dice: "Flumencio Corcuera Corcuera", debe decir: "Frumencio Corcuera Corcuera".

En la página 753, segunda columna de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Ojacastro, enumerar los suplentes con los

números 1, 2 y 3.

En la página 753, segunda columna de la candidatura de la Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de Ojacastro, donde dice: "José Antonio Fernández Crespo", debe decir: "José Fernando Crespo".

En la página 753, segunda columna, de la candidatura de la Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de Ojacastro, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 753, segunda columna, de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Ollauri, el segundo candidato María Luisa Ruiz Nanclares, debe figurar como del P.S.O.E.

En la página 754, primera columna, de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Ollauri, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 754, primera columna de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Rodezno, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 754, primera columna de la candidatura de la Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de Rodezno, los candidatos que figuran con los números 8, 9 y 10 deben figurar con los números 1, 2 y 3 de suplentes.

En la página 754, primera columna de la candidatura de la Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de San Vicente de la Sonsierra, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 754, segunda columna de la candidatura Independiente de San Ascensio los suplentes que figuran con los números 10, 11 y 12, deben aparecer con los números 1, 2 y 3.

En la página 754, segunda columna de la candidatura del Centro Democrático y Social de Santo Domingo de la Calzada, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 754, segunda columna de la candidatura del Centro Democrático y Social de Santo Domingo de la Calzada, donde dice: "Alejandro Ceniceros Lacalle", debe decir: "Gerardo Ceniceros Lacalle".

En la página 754, segunda columna, de la candidatura del Partido Demócrata Popular de Santo Domingo de la Calzada, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 754, segunda columna, de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Santo Domingo de la Calzada, donde dice: "Javier Ruiz Aznárez", debe decir: "Francisco Javier Ruiz Aznárez".

En la página 754, segunda columna, de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Santo Domingo de la Calzada, donde dice: "Jesús Agueda Oruezabal", debe decir: "Jesús Agüero Oruezabal".

En la página 754, segunda columna, de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Santo Domingo de la Calzada, donde dice: "Blanca Baños Gómez", debe decir: "Blanca Clara Baños Gómez".

En la página 754, segunda columna, de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Santo Domingo de la Calzada, los candidatos 11, 12 y 13 deben figurar como independientes.

En la página 755, primera columna de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Santo Domingo de la Calzada, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 755, primera columna de la candidatura de la Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de Santo Domingo de la Calzada, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 755, primera columna de la candidatura de la Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de Santurde de Rioja, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 755, primera columna de la candidatura de la Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de Santurdejo, donde dice: "Pilar Villanueva Barrea", debe decir: "Pilar Villanueva Arrea".

En la página 755, primera y segunda columna de la candidatura de la Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de Santurdejo, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 755, segunda columna de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Tirgo, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 755, segunda columna, de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Tormantos, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 755, segunda columna de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Treviana, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 755, segunda columna y página 756, primera columna, de la candidatura de la Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de Treviana, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 755, segunda columna de la candidatura de la Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.) de Treviana, donde dice: "José Luis Dadea Lópea angulo", debe decir: "José Luis Gadea López Angulo".

En la página 756, segunda columna, de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Zarratón, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En la página 756, segunda columna, de la candidatura del Partido Demócrata Popular de Zarratón, enumerar los suplentes con los números 1, 2 y 3.

En Haro, a 19 de mayo de 1987.— La Presidente de la Junta Electoral de Zona.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA

Corrección de errores en la proclamación de candidatos para las elecciones locales del día 10 de junio de 1987 III. C.24

Advertidos errores en el texto publicado en la proclamación de los candidatos para las elecciones locales del día 10 de junio de 1987, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja nº 56 del 12 de mayo de 1987, se procede a su corrección en la forma siguiente:

En la página 742, primera columna, candidatura del Partido Socialista Obrero Español, de Aguilar del Río Alhama, donde dice: "Jiménez Ruiz, Félix", debe decir: "Jiménez Cruz, Félix".

En la página 748, primera columna, candidatura del Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.), de Quel, donde dice: "Cruz Reinares, Juan", debe decir: "Ruiz Reinares, Juan Cruz".

En la página 747, segunda columna, candidatura de la Federación de Partidos de Alianza Popular de Igea, donde dice: "Sáez Benito Sáez de Guinoa, María Villar", debe decir: "Sáez Benito Sáez de Guinoa, María Villar".

En la página 748, primera columna, candidatura de la Federación de Partidos de Alianza Popular de Ocón, donde dice: "Cestón Redin, Joaquín", debe decir: "Cestona Redin, Joaquín".

En la página 748, segunda columna, candidatura de Federación de Partidos de Alianza Popular de Rincón de Soto, donde dice: "Pérez de Oñate Urtubia, Alicia", debe decir: "López de Oñate Urtubia, Alicia".

En la página 742, segunda columna, candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Aldeanueva de Ebro, donde dice: "Gutiérrez Martín, Germán", debe decir: "Gutiérrez Marín, German".

Calahorra, 19 de mayo de 1987.— El Presidente de la Junta Electoral de Zona.

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras y servicios****CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Oficina de Contratación**

Concurso de ofertas para la homologación y catalogación de mobiliario de oficina y máquinas de escribir, calculadoras y fotocopiadoras V.A.322

La Secretaría de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Homologación y catalogación de mobiliario de oficina y máquinas de escribir, calculadoras y fotocopiadoras.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las doce horas del día 8 de junio de 1987.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 8 de junio de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Las Bases de este concurso se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones (Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía), c/ Vara de Rey, 3-4º, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 20 de mayo de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la redacción de proyecto técnico y ejecución de las obras de ensanche y mejora del firme de la carretera C-123 Cervera-Valverde (3ª fase), tramo entre el p.k. 41 y 47. Exp'e. nº 09-1-2.1-043-0/87 V.A.327

La Consejería de Obras Públicas convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Redacción de proyecto técnico y ejecución de las obras de ensanche y mejora del firme de la carretera C-123 Cervera-Valverde (3ª fase) tramo entre el p.k. 41 y 47.

Presupuesto de contrata: Setenta millones de pesetas (70.000.000 Pts.)
Fianza provisional: Un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000 Pts.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del 4 de junio de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 5 de junio de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación y en la Secretaría Técnica de la Consejería de Obras Públicas (Vara de Rey, 41-7º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de mayo de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la redacción de proyecto técnico y ejecución de las obras de ensanche y mejora del firme de las carreteras LO-690 y LO-693 de Cervera del Río Alhama al L.P. Soria por Aguilar. Tramo entre el p.k. 0,0 y 10. Expte. nº 09-1-2.1-044/87 V.A.328

La Consejería de Obras Públicas convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Redacción de proyecto técnico y ejecución de las obras de ensanche y mejora del firme de las carreteras LO-690 y LO-693 de Cervera del Río Alhama al L.P. Soria por Aguilar. Tramo entre el p.k. 0,0 y 10.

Presupuesto de contrata: Setenta millones de pesetas (70.000.000 Pts.)
Fianza provisional: Un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000 Pts.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 4 de junio

de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 5 de junio de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, y en la Secretaría Técnica de la Consejería de Obras Públicas (Vara de Rey, 41-7º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 21 de mayo de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la redacción de proyecto técnico y ejecución de las obras de ensanche y mejora del firme de las carreteras LO-830 y LO-834 San Millán a la intersección con la LO-8306 en Villar de Torre. Tramo entre el p.k. 0,0 y 5,5. Expte. nº 09-1-2.1-045-0/87 V.A.329

La Consejería de Obras Públicas convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Redacción de proyecto técnico y ejecución de las obras de ensanche y mejora del firme de las carreteras LO-830 y LO-834 San Millán a la intersección con la LO-8306 en Villar de Torre. Tramo entre el p.k. 0,0 y 5,5.

Presupuesto de contrata: Setenta millones de pesetas (70.000.000 Pts.)
Fianza provisional: Un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000 Pts.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 4 de junio de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 5 de junio de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación y en la Secretaría Técnica de la Consejería de Obras Públicas (Vara de Rey, 41-7º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de mayo de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Concurso para la explotación del bar de las piscinas municipales V.A.324

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de mayo, el Pliego de Condiciones que ha de regir en el Concurso para la explotación del bar en las piscinas municipales, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se convoca el Concurso, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: La concesión, de la explotación del bar en el recinto de las piscinas.

Tipo: 150.000 Pts. al alza.

Forma de pago: 30% del precio de adjudicación en cada una de las siguientes fechas: 30 de junio, 30 de julio y 30 de agosto de 1987. Y el 10% restante el 30 de septiembre de 1987.

Fianzas: Fianza provisional: 5.000 Pts. Fianza definitiva el 6% de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 8 a 14 horas, durante el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, habiéndose reducido los plazos a la mitad por razones de urgencia en la contratación.

Apertura de plicas: Se celebrará en la Sala de Sesiones de este

Ayuntamiento a las 13 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del bar en las piscinas municipales:

D. ..., de estado ..., domicilio ..., D.N.I. n.º ..., en nombre propio (o en representación ...), hace constar:

1.º.— Solicita su admisión en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Albelda de Iregua, para contratar la concesión de la explotación del bar en las piscinas municipales.

2.º.— Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º.— Adjunta documento acreditativo de haber constituido la fianza exigida así como cuantos documentos se indican en el Pliego de Condiciones.

4.º.— Propone como precio de concesión la cantidad de ... Pts. (letra y número) y acepta plenamente el Pliego de Condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario, si lo fuere.

(Lugar, fecha y firma).

Albelda de Iregua, a 12 de mayo de 1987.— El Alcalde-Presidente, en funciones, Juan Fraguas Martínez.

AYUNTAMIENTO DE AJAMIL

Subasta de permisos de caza de corzo a rececho V.A.323

Prevía autorización del Director Regional del Medio Ambiente, se saca en pública subasta en la Reserva de Cameros, dos permisos de caza de corzo a rececho, los días:

12, 13 y 14 de junio de 1987

24, 25 y 26 de julio de 1987

Tasación: 75.000 Pts. más 100.000 Pts. que el adjudicatario ingresará en la Delegación Territorial de Medio Ambiente, c/ Belchite, n.º 2, de Logroño.

Presentación de plicas: Serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de Ajamil hasta el día 6 de junio próximo a las trece horas de la mañana, siendo la apertura de plicas ese mismo día 6 de junio a las trece treinta horas.

Reducción de plazos por aplicación del artículo 19 de R.C.C.L.

El pliego de condiciones queda expuesto al público por los plazos reglamentarios y que fue aprobado por este Ayuntamiento el día 27 de abril de 1987.

Fianza: Para tomar parte en la subasta habrá de fijarse la fianza del 5% de la base, o sea, 3.750 Pts.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios y toda clase de impuestos que se ocasionen con motivo de la subasta.

Modelo de proposición: Se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina.

Ajamil, 12 de mayo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Devolución de fianza V.A.321

D. José Valverde Mascuñán, adjudicatario de la organización y

celebración de los festejos taurinos programados para las fiestas patronales ha solicitado la devolución de la fianza constituida como tal adjudicatario.

Por término de quince días podrán presentar reclamaciones contra la devolución solicitada quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Santo Domingo de la Calzada, 18 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Subasta forestal

V.A.319

Aprobado por el Ayuntamiento de Valgañón en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de aprovechamiento forestal que seguidamente se anuncia, se expone al público por plazo de ocho días, y, simultáneamente, se convoca la subasta.

Lote único: 309 pies de madera de haya con 907 m3 sito en el término "Los Cascajos". Tasación: 6.591.000 Pts. Tasas: 58.070 Pts.

La forma de ejecución será por entresaca.

Las leñas de copas se destinan a aprovechamiento vecinal.

Las proposiciones ajustadas al modelo que seguidamente se inserta serán admitidas en la Secretaría municipal hasta las veinte horas del día anterior al de la apertura de plicas debiendo acompañar justificantes de Licencia Fiscal, justificante de depósito de garantía provisional y declaración jurada, todo ello debidamente registrado.

La apertura de plicas será en la Casa Consistorial a las trece horas del undécimo día hábil desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Entre la publicación del edicto y el acto de apertura mediará sólo diez días por haber sido declarado de urgencia por el Pleno Municipal.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse la fianza provisional por un importe del 5% de la tasación.

La fianza definitiva será del veinte por ciento del importe de la adjudicación.

En lo no previsto en el Pliego de Condiciones será aplicado al Reglamento de Montes, de Contratación Municipal y Derecho supletorio.

Dado en Valgañón, a 7 de abril de 1987.— El Alcalde-Presidente.

D. ..., mayor de edad, y vecino de ..., provisto de Documento Nacional de Identidad n.º ...

MANIFIESTA:

Que encontrándose en posesión de la correspondiente Licencia Fiscal que exhibe y retira y demás documentos necesarios y enterado del anuncio de subasta de hayas para la presente temporada en el Monte de utilidad pública, así como también en el Boletín Oficial de La Rioja n.º ... en el que figuran la relación de hayas y tipo de tasación, por el presente,

Ofrece la cantidad de pesetas ... por el lote único objeto de subasta.

Al mismo tiempo, adjunto al mismo el importe del 5% en concepto de fianza provisional sobre el importe de tasación indicado, declarando bajo juramento que no me encuentro incurso en ninguno de los casos que figuran en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación, sometiéndome a lo consignado en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas, relativo a dicho aprovechamiento y demás disposiciones legales.

Valgañón, ...

El Licitante

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

B. Otros anuncios oficiales

COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA

Elecciones para la renovación parcial de la Junta de Gobierno V.B.229

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 26-1, del Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, en su nuevo texto aprobado por Resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 26 de octubre de 1982 (B.O.E. n.º 279 de 20-11-82), se convocan elecciones para la renovación parcial de la Junta de Gobierno de este Colegio Oficial.

Queda expuesta al público en la Sede de este Colegio, c/ Calvo Sotelo, 3-2º, la convocatoria y el correspondiente Censo de Electores.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la convocatoria, deberán presentarse los candidatos a la elección, los cuales serán proclamados por esta Junta de Gobierno en sesión pública a celebrar en la tarde del octavo día, contado desde el de la terminación de la fecha para la presentación de candidatos.

La elección tendrá lugar en la Sede de este Colegio Oficial, el tercer domingo siguiente a la proclamación, a las 11 de la mañana.

Cada elector podrá votar consignándolo al efecto en la correspondiente papeleta secreta, tantos nombres de la lista respectiva de

candidatos proclamados, cuantos sean los miembros de la Junta que haya de elegirse; Un Secretario de primera categoría; Un Secretario de segunda categoría; Un Secretario de tercera categoría; Uno del Cuerpo de Interventores y Dos del Cuerpo de Depositarios.

A tales efectos, queda convocada la Asamblea Provincial de colegiados, debiendo advertirse que la asistencia y participación es obligatoria, conforme establece el art. 8-5 del citado Reglamento.

Logroño, 7 de mayo de 1987.— El Presidente, Fernando González Benito.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)

Se publica los martes, jueves y sábados

Edita e imprime el Gobierno de La Rioja

Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)

Depósito Legal: LO-1-1958